

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)



REFERENCIA: 2016-00289
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVITECA Y LUBRICANTES
LUGOLLANTAS S.A.S
DEMANDADO: RICARDO GONZALEZ SALAZAR

Atendiendo el poder que antecede, signado por el señor RICARDO GONZALEZ SALAZAR en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, téngase al Dr. OSCAR EDUARDO TORRES TEJADA, portador de la T.P. Nro. 242.226 del C. S de la Judicatura., como su apoderado judicial, conforme al escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De la misma manera, procede el Despacho a resolver memorial presentado por el apoderado judicial del demandado, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que ha transcurrido un (1) año, sin que se realice actuación alguna; sin embargo, se le debe hacer saber a dicho profesional del derecho, que el presente asunto ya cuenta con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, y por tanto, se debe dar aplicación al literal b), numeral 2, del artículo 317 de la citada norma, el cual reza:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Por lo anterior, el desistimiento tácito solicitado, no es procedente, puesto, que al poseer sentencia el proceso o auto que ordena seguir adelante la ejecución, deben haber transcurrido 2 años, posterior a la última actuación.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
1 DE JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e4004b3dc8cb46f2126cca5622b07e0adf5ad0d786e63b5453ae9b254c586d

Documento generado en 30/06/2021 11:18:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>